



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 392

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, 2019-00156-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de EDWIN YACUE SALAZAR y FREDY ORLANDO DORADO CONO, pasa a Despacho con el fin de continuar con su trámite y para ello, se,

CONSIDERA

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden remitidos por correo electrónico, manifiesta que aporta las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal sobre la entrega de las citaciones personal y por aviso del señor EDWIN FREDY YACUE SALAZAR, quien no es parte del proceso.
2. Por su parte, la notificación Personal y de Aviso allegada, se realizó al señor EDWIN FREDY YACUE SALAZAR, nombre que no corresponde a ninguno de los demandados.
3. Se tiene que la normatividad procesal vigente para el caso de la notificación personal establece que la comunicación debe ser enviada a quien deba ser notificado, pero, revisada la citación de notificación personal y por aviso, se observa que fue remitido al señor EDWIN FREDY YACUE SALAZAR, quien no es demandado en el presente asunto.
4. Por lo tanto, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso, de “dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”, este Despacho Judicial, en ejercicio del numeral 1 del artículo 317 Ibidem, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO del demandado EDWIN YACUE SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 ibidem y lo demás que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **045** de hoy **05** de julio de 2023


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO

Secretario